



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/004/2025-P

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Querétaro, Querétaro, siendo las diez horas con cinco minutos del **veintinueve de octubre** de dos mil veinticinco, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **veintisiete de octubre** de la presente anualidad, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **tres fojas**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro; anexando copia del mismo. **CONSTE.**

Mtra. **Noemí Sabino Cabello**
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS



Santiago de Querétaro, Querétaro, veintisiete de octubre de dos mil veinticinco.¹

VISTO el oficio SF/SPFI/DI/2025/16994-D, signado por el Director de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; el escrito signado por el secretaría del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, y el oficio IRC/DJ/DC/9878/2025, signado por el Director Jurídico del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro; recibidos en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro² el veintitrés, veinticuatro y veintisiete de octubre y registrados con folios 1398, 1408 y 1416, respectivamente, así como la razón de no notificación emitida el día de la fecha por el funcionariado adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos³ del Instituto; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro⁴ y 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibida la documentación de cuenta, la cual obra de la siguiente manera:

1. Oficio SF/SPFI/DI/2025/16994-D, en una foja con texto por ambos lados, mediante el cual rinde el informe correspondiente a la capacidad económica de la persona física denunciada.
2. Escrito registrado con folio 1408, en una foja útil, así como anexos consistentes en copia certificada de un nombramiento en una foja útil más certificación, y copia certificada de un acta de sesión de cabildo en setenta fojas útiles más certificación.
3. Oficio IRC/DJ/DC/9878/2025, en una foja con texto por un lado, mediante el cual rinde el informe correspondiente a la capacidad económica de la persona física denunciada.

Documentación que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa, a fin de que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Imposibilidad. A fin de garantizar una **tutela judicial efectiva** y que la parte denunciada esté en aptitud de ejercer plenamente su **derecho de audiencia y debida defensa al ser oída y vencida en juicio**, así como en

¹ Las fechas que se señalan a continuación corresponden al mismo año, salvo mención expresa.

² En lo subsecuente Instituto.

³ En lo subsecuente Dirección Ejecutiva.

⁴ En lo subsecuente Ley Electoral.



observancia a los principios constitucionales y convencionales de **devido proceso, eficiencia, legalidad y certeza jurídica** tutelados en los artículos 4 de la Ley Electoral; 14, 16, 17 y 116, fracciones IV, inciso b) y IX de nuestra Constitución Federal; 8, 9 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2 y 14 en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como artículos 8, 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en concatenación con el artículo 2, párrafo décimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

Toda vez que mediante acuerdo emitido el veintidós de octubre, se señaló, entre otros, fecha para la celebración de una audiencia de pruebas y alegatos que tendría verificativo el treinta de octubre, sin embargo resultó imposible notificar personalmente y emplazar a la parte denunciada por las razones expuestas en la constancia de cuenta, y considerando que, de conformidad con el artículo 243 de la Ley Electoral, una vez que se emplace a la parte denunciada, la audiencia respectiva tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores, es que, se asienta la imposibilidad de llevar a cabo la audiencia señalada para las once horas del treinta de octubre, lo anterior, para los efectos legales conducentes.

Por otra parte, en lo que respecta a la notificación del acuerdo de veintidós de octubre que aún no se practicaba a la parte denunciante, se deja sin efectos. Ello, derivado de que, tal como se señaló en el apartado que antecede, se declaró la imposibilidad de llevar a cabo la audiencia programada.

TERCERO. Emplazamiento. En atención a las constancias de no notificación emitidas el veintidós y veintisiete de octubre, respectivamente; a fin de continuar con la secuela procesal, se ordena constituirse de nueva cuenta en horario diverso al señalado en al razón de no notificación emitida el veintidós de octubre, a fin de notificar personalmente y emplazar a la parte denunciada, en términos del acuerdo de admisión emitido el dieciséis de octubre.

En mérito de lo anterior, es que se señala fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las **TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, la cual se desahogará en las instalaciones del Instituto ubicadas en **Av. Las Torres, número 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Querétaro.**

Se precisa que la presente determinación se realiza en el entendido de que las constancias e informes requeridos en los puntos **TERCERO, CUARTO, SEXTO y NOVENO** del acuerdo emitido el dieciséis de octubre deberán ser presentados



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/004/2025-P

por la persona en cita hasta antes o durante el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos señalada en el presente proveído.

CUARTO. Habilitación de horas. Con fundamento en el artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Querétaro, aplicable de manera supletoria de conformidad con el artículo 3 de la Ley Electoral y en concordancia con la Tesis de rubro ACTUACIONES JUDICIALES. EL JUZGADOR DEBE SEÑALAR EXPRESAMENTE Y NO EN FORMA IMPLÍCITA O TÁCITA LOS MOTIVOS QUE SUSTENTAN LA CAUSA URGENTE PARA HABILITAR DÍAS Y HORAS INHÁBILES, ASÍ COMO LAS DILIGENCIAS QUE DEBERÁN REALIZARSE⁵, se habilitan horas inhábiles a fin de realizar la notificación que nos ocupa.

Notifíquese por estrados a la ciudadanía y personalmente a las partes; con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como 50, fracción II; 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto.
CONSTE.

Mtra. Noemí Sabino Cabello
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

NSC/MECC/ESHM

⁵ Disponible en la liga <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2021188>